



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), primero de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Diana Patricia Cano Nieto
Demandado	Luis Arbey Parra Cañas
Radicado	05001 31 10 002 - 2020-00250-00
Interlocutorio	Nro. 071 de 2021

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82 y 388 del Código General del Proceso, y artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **RECONVENCIÓN**, instaurada por la profesional del derecho que representa los intereses de la señora **DIANA PATRICIA CANO NIETO** en contra del señor **LUIS ARBEY PARRA CAÑAS** dentro del procesos de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, con base a las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESELE este auto al demandado por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del Código General del Proceso. Córrasele traslado por el término de veinte (20) días, los cuales comenzaran a contarse una vez ejecutoriada esta providencia.

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 5º del artículo 598 del Código General del Proceso, se señalan alimentos provisionales en favor de la señora **DIANA PATRICIA CANO NIETO** y cargo del señor **LUIS ARBEY PARRA CAÑAS**, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que no está acreditada la capacidad económica de este último. Dichos alimentos se deberán entregar a ésta durante de los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTO. - Se les reconoce personería a la Dra. **FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ**, identificado con la T. P. Nro. 212.981 del C. S. J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-